



Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00007-00 (2018-00016 E.D.)
AFECTADO(S): **FREDY CAMARGO TRUJILLO Y OTROS**
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VICIO.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹ y en punto al Oficio DESAJVIO19-2764 de septiembre 2 del corriente año, suscrito por el profesional universitario adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Dr. **WILLIAM ERNESTO BERNAL BRAVO**², mediante el cual hace saber los inconvenientes referenciados por el contratista al momento de llevarse a cabo la publicación de los diferentes edictos emplazatorios ordenados por este despacho judicial; se ordena, que por Secretaria se tomen los correctivos del caso allí mencionados y nuevamente se proceda a la notificación del auto que avoca conocimiento de la presente acción, en la forma establecida en el artículo 140 de la ley 1708 de 2014.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad (Yopal-Trinidad) donde se encuentran los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la señora **LISSET JOHANNA VILLAMIZAR LEON**³, donde entre otro aspectos solicita el reconocimiento como afectada (*tercero de buena fe*) dentro de las presentes diligencias; considera el despacho que la documentación que aporta no es suficiente para inferir o determinar su reconocimiento como afectada, más aún cuando aporta la copia de un contrato de venta simple que no concuerda con las actuaciones surtidas dentro del proceso y los

¹ FL.152 c. o. No. 3

² Fl. 151 c. o. No.3

³ Fl. 109/150 c. o. No.3



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

elementos de prueba allegados, aunado a las copias simples correspondientes a unas facturas de compra, lo que no refleja ningún vínculo entre la petente y el establecimiento de comercio denominado *Inversiones Barahona CB/ Tienda Claro CB con matrícula mercantil No., 137413*. Lo anterior no es óbice para que en el momento procesal oportuno (traslado artículo 141 de la ley 1708 de 2014), allegue los elementos probatorios que acrediten tal calidad, para ser incorporados y valorados, si existiere el mérito suficiente, en el momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

Visto lo anterior, por secretaria se le deberá comunicar a la señora **LISSET JOHANNA VILLAMIZAR LEON**, lo resuelto frente a su pedimento.

Una vez efectuado el trámite anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ